



31245 (Radicado 2018-08939).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	31245-2018-08939
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.369.501 de Piedecuesta.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 10 de junio de 2019, condenó a FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY, a la pena principal de **110 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN TENTATIVA.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de diciembre de 2018, y lleva en detención física VEINTISIETE MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga,** por este asunto.



PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0037334 del 4 de marzo de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17657944	Nov y diciembre /19		186	
17763346	Febr y marzo /2020	88	180	
17859979	Abril a junio /2020	344		
17928839	Agos y septbre/2020	328		
18011263	Oct a dicmbre/2020	288		
	TOTAL	1048	366	

Lo que le redime su dedicación intramuros TRES MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art.

¹ Ingresado al Despacho el 12 de abril de 2021.



101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante los periodos relacionados se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
17928839	Julio /2020	64		Actividad deficiente
18011263	Diciembre/2020	32		Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de TREINTA Y UN MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.369.501** de Piedecuesta, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DENEGAR A FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY, la redención de pena por los meses de julio y diciembre de 2020, en razón a que la actividad de trabajo se calificó como deficiente.



TERCERO.- DECLARAR que **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, ha cumplido una penalidad de **31 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA